VALORACIÓN SOBRE EL INGRESO DE LA

PROCURADURIA FEDERAL

DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO DE BRASIL

A
LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSMAN – FIO

Resumen sistemático de las apreciaciones normativas

hechas en ocasión de la visita del Consejo Rector de la FIO

a Brasilia los días 17 al 19 de junio de 2013

Contenido

[I. Criterios estatutarios de la FIO 3](#_Toc360772520)

[1. Institución que reúna el perfil básico del ombudsman 3](#_Toc360772521)

[2. Con independencia funcional 4](#_Toc360772522)

[a) Independencia funcional 4](#_Toc360772523)

[b) Independencia en el nombramiento (Participación parlamentaria) 5](#_Toc360772524)

[3. Con facultades de promoción y defensa de los Derechos humanos 7](#_Toc360772525)

[a) Con competencia en el ámbito de los Derechos Humanos 7](#_Toc360772526)

[b) Con facultades de investigación 8](#_Toc360772527)

[c) Con facultades de promoción de los Derechos Humanos 8](#_Toc360772528)

[4. Rango constitucional o legislativo comparable 9](#_Toc360772529)

[5. Institución Ombudsman de un país iberoamericano 9](#_Toc360772530)

[II. Otros criterios materiales según la Declaración de París 9](#_Toc360772531)

[1. Pluralismo en su composición. 9](#_Toc360772532)

[2. Cooperación 9](#_Toc360772533)

[III. Criterios políticos 10](#_Toc360772534)

[IV. Requisitos procedurales de ingreso a la FIO 10](#_Toc360772535)

[1. Antecedentes 10](#_Toc360772536)

[2. Solicitud formal 11](#_Toc360772537)

[3. Decisión de la Asamblea (mayoría/unanimidad) 12](#_Toc360772538)

[V. Resumen 12](#_Toc360772539)

# Criterios estatutarios de la FIO

El Estatuto vigente de la FIO, aprobado en la Asamblea General que tuvo lugar en Mérida, Yucatán, (México), los días 20 y 21 de noviembre de 2008, establece en sus Artículos 1º y 2º lo siguiente:

|  |
| --- |
| ***CAPÍTULO I****NATURALEZA****ARTÍCULO 1. Constitución****.**La Federación Iberoamericana de Ombudsman es la agrupación que reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores (Razonador), Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países Iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, regional, autonómico o provincial.**También formarán parte de esta Federación los Ombudsman municipales de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 8 del presente Estatuto.****ARTÍCULO 2. Miembros****.**Los organismos integrantes de la Federación podrán ser Ombudsman nacionales, estatales, provinciales y regional-autonómicos, con independencia de la denominación que reciban en cada país, siempre y cuando reúnan el perfil básico del Ombudsman y cuenten con facultades de promoción y defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, deben estar previstos en la Constitución de su Estado o haber sido creados por una ley específica aprobada por el órgano legislativo competente.* |

Para poder ser miembro de la FIO es por lo tanto requisito:

1. Ser una institución con perfil básico de ombudsman
2. Con independencia funcional
3. Con facultades de promoción y defensa de los Derechos Humanos
4. Con rango constitucional o comparable normativamente
5. De un país iberoamericano.

## Institución que reúna el perfil básico del ombudsman

Partiendo de la definición básica y de elementos generales contenidos en los estatutos de la FIO así como en los Principios de París, “ombudsman” se refiere a una entidad / institución (o un consejo) oficialmente encargada de investigar *quejas o denuncias individuales* en casos de mala administración (*violaciones de derechos humanos u otros derechos*) por parte de *autoridades públicas en general* o limitadas específicamente con competencia nacional, regional o local.

Atendiendo a ello, es preciso analizar la naturaleza del Ministerio Público Brasileño y la especificidad de la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano de Brasil.

El Ministerio Público Brasileño es una institución atípica, con competencias singulares y particulares diferentes a un Ministerio Público clásico, que concentra prioritariamente su actuación en la acción penal criminal, ya que el Ministerio Público Brasileño es el espacio garantista de los poderes públicos, y cuenta con competencias y facultades más amplias que los Ministerios Públicos tradicionales.

En el artículo 129ª de la Constitución Política del Brasil se establece que su función es, entre otras, velar por el efectivo respeto de los Poderes Públicos y de los servicios de relevancia pública para los derechos garantizados en esta Constitución, promoviendo las medidas necesarias para su garantía.

|  |
| --- |
| ***Art. 129, inc.2. de la Constitución del Brasil ( 1998)****Son funciones del Ministerio Público*2. Velar por el efectivo respeto de los Poderes Públicos y de los servicios de relevancia pública para los derechos garantizados en esta Constitución, promoviendo las medidas necesarias para su garantía; |

A estas competencias descritas en el art. 129º inc. 2 de la Constitución Brasilera, se han sumado precisiones legales mediante la Ley Orgánica y la práctica institucional, las cuales habilitan al Ministerio Público Brasileño:

* Promover las *medidas necesarias* para garantizar…
* Los derechos constitucionales en el accionar de los…
* *poderes públicos* y de los servicios de relevancia pública

Según su ley orgánica su competencia abarca los poderes públicos federales, los órganos de administración pública directa o indirecta, concesionaria y permisionaria del servicio público federal y entidades con funciones delegadas.

|  |
| --- |
| ***Art. 39 Ley Orgánica del Ministerio Público****Cabe al Ministerio Público Federal ejercer la defensa de los derechos constitucionales del ciudadano, para garantizarles respeto:**I. por parte de los poderes públicos federales;**II. por parte de los órganos de la administración pública federal directa o indirecta;**III. por parte de los concesionarios y permisionarios del servicio público federal;**IV. por las entidades que ejerzan otra función delegada de la Unión.* |

Dentro del Ministerio Público Brasileño, con la Ley Complementar No. 75 se ha creado la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano con el mandato específico de cumplir con estas funciones arriba descritas.

La PDFC está diseñada para recibir denuncias en todo el país. En 2012, la PDFC atendió en 2508 casos a ciudadanos o ciudadanas para recibir o enviar denuncias/reclamaciones.

Por lo tanto, según su diseño funcional, la PDFC reúne los criterios básicos de un ombudsman.

## Con independencia funcional

### Independencia funcional

Un ombudsman debe gozar de independencia institucional política, financiera y orgánica de otros poderes del estado – sobre todo de aquéllos sobre los cuales tiene competencia.

La Procuraduría Federal de los Derechos Ciudadanos forma parte integral del Ministerio Público Federal que es un órgano del Estado no dependiente de ningún poder, tiene dotación y gestión presupuestaria propias. Cabe solamente al Poder Legislativo, mediante control externo y a través del sistema de control interno, la fiscalización de la contabilidad, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial del Ministerio Público, así como la legalidad, legitimidad, economicidad, aplicación de dotaciones y recursos propios y renuncia de recetas.

Su independencia funcional dentro de la Procuraduría General está garantizad en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

|  |
| --- |
| ***Artículo 41º Ley Orgánica del Ministerio Público***En cada estado y el Distrito Federal serán designados, de conformidad con el art. 49, III, órgano del Fiscal Federal para el ejercicio de las funciones de la oficina del Fiscal Regional por los Derechos de los Ciudadanos.Parágrafo Único. El Procurador Federal para los Derechos de los Ciudadanos dará instrucciones para el ejercicio de las funciones de las oficinas de la Procuraduría de Derechos de los Ciudadanos, *respetando el principio de independencia funcional*. |

La independencia y autonomía funcionales significan que el Fiscal es un agente político. Posee libertad y conciencia política. Los miembros del Ministerio Público, de esa forma, actúan con absoluta libertad funcional, estando solamente sumisos a su conciencia y a los deberes profesionales y siendo pautados por la Constitución y por las leyes.

Por otro lado, los miembros del Ministerio Público Brasileño, no pueden ejercer la abogacía y hay también restricciones en cuanto al ejercicio de la actividad comercial, partidaria y de otra función pública.

Los integrantes del Ministerio Público, en virtud del principio de la independencia funcional, son dotados de garantías de cargo vitalicio. No pueden ser removidos del local de trabajo excepto por decisión de proceso administrativo y tienen garantizada la irreductibilidad de vencimientos. Los Fiscales son juzgados por el Tribunal de Justicia.

Todo esto indica que la PFDC y su titular cuentan con independencia funcional amplia.

### Independencia en el nombramiento (Participación parlamentaria)

El Ministerio Público es presidido por el Procurador General de la República, que es nombrado por el/la Presidente/a de la República entre los integrantes de la carrera, mayores de treinta y cinco años, después de la aprobación de su nominación por la mayoría absoluta de los miembros del Senado Federal, para un mandato de dos años, permitiéndose una renovación.

El Procurador Federal de los Derechos del Ciudadano es designado por el Procurador General de la República como un Sub Procurador General de la República, mediante previa aprobación del nombre por el Consejo Superior del Ministério Público[[1]](#footnote-1), por medio de elección. El puesto es ejercido por el plazo de dos años, permitida una renovación previa nueva decisión del Consejo Superior del Ministerio Público.

***Artículo 40. Ley Orgánica del Ministerio Público***

La Procuraduría General de la República designará, de entre los Sub Procuradores Generales de la República y con la previa aprobación del nombre del Consejo Superior de Ministerio Publico al Procurador Federal de Derechos de los Ciudadanos, para realizar las funciones de su cargo por un período de dos años, encontrándose permitida una reelección, previa decisión del Consejo Superior de Ministerio Publico

§ 1 Siempre que sea posible, el procurador no se acumulará al ejercicio de sus funciones otras del Ministerio Público Federal.

§ 2 El Procurador sólo serán despedido antes del final de su periodo, por iniciativa del Procurador General de la Republica, con anuencia de la mayoría absoluta del Consejo Superior de Ministerio Publico.

Cabe preguntarse si el NO ser nombrado por el Parlamento (Asamblea, Congreso, Senado) puede representar un impedimento para el ingreso de la PFDC a la FIO.

Para ser un impedimento tendría que ser un elemento constitutivo de la independencia requerida según el artículo 2 de los Estatutos de la FIO.

El hecho es que como constata Iraízos (p.70) “*en todos los países (iberoamericanos), a excepción de Puerto Rico, la elección del Defensor del Pueblo la realiza el poder legislativo*.”[[2]](#footnote-2) Sin duda, este es el modelo predominante en Iberoamérica y por lo tanto de relevancia a tomar en cuenta para la interpretación de los criterios.

Sin embargo, no es el caso de todos los ombudsman de Derechos Humanos a nivel internacional. Como también señala Iraízos, se distinguen dos tipos de acuerdo a su origen y nombramiento: el ombudsman Legislativo/ parlamentario y el Ombudsman Ejecutivo, que son los comisionados nombrados por el gobierno o el jefe de gobierno. No tienen el mismo nivel de independencia como los Ombudsman legislativos y pueden, en cierta medida, depender de quien le han nombrado, por ejemplo, en relación con su remoción, nuevo nombramiento o autonomía financiera.

El nombramiento del Titular de la Defensoría por el Parlamento en la mayoría de los países en Iberoamérica es un elemento más para garantizar la autonomía e independencia de la institución frente a la Administración Pública.

Sin embargo, es un elemento más entre otros, tales como la independencia presupuestaria, financiera y gerencial, la independencia funcional e institucional de los integrantes mismos, la inamovilidad del cargo, la inmunidad, etc. Todas las garantías deben en su conjunto garantizar la independencia y autonomía de los mismos.

Así siempre pueden haber (y existen) variaciones entre los integrantes de la FIO en elementos particulares, pero la valoración general debe ser positiva.

En el caso de la PFDC este es el caso, por las siguientes razones:

1. El Procurador de Derechos de los Ciudadanos es un funcionario de carrera con garantías vitalicias e inamovilidad de su cargo.
2. Es nombrado por el Procurador General tras elección del Consejo Superior del MP.
3. El Procurador General es nombrado por el Presidente de la República tras aprobación del Senado Federal (dentro del seno de los Procuradores vitalicios que integran el MP).
4. Para el cese del Procurador General se requiere de la mayoría absoluta del Senado.
5. El Procurador Federal de los Derechos del Ciudadano es un como órgano delegado del anterior y por lo tanto es igualmente independiente.
6. Para su cese se requiere de la mayoría absoluta del Consejo Superior del Ministerio Público.

## Con facultades de promoción y defensa de los Derechos humanos

### Con competencia en el ámbito de los Derechos Humanos

La competencia material de la PDFC abarca los derechos “constitucionales”, que en la práctica se han establecido los siguientes conceptos:

* Derechos humanos y derechos constitucionales son expresiones de contenido común.
* El concepto de “derechos constitucionales” ha recibido una ampliación para abarcar todos los derechos individuales, colectivos y difusos, previstos o derivados de la Constitución Federal del Brasil.
* Los órganos que promueven la defensa del medio ambiente y de los derechos indígenas no son considerados como procuradores de los derechos del ciudadano, sino como órganos especializados, fuera de la coordinación de la PFDC.

Esto significa que el objeto de actuación de las PDFC son hoy la violación por acción u omisión por los poderes y servicios a derechos constitucionales de la persona humana, tales como salud, educación, igualdad, previsión social, libertad, dignidad, asistencia social, integridad física y psíquica, derecho de petición, accesibilidad, acceso a la justicia, derecho a la información y a la libre expresión, prestación de servicios públicos, reforma agraria.

En correspondencia al análisis respecto de los Criterios funcionales / protección de los derechos humanos, es importante anotar **los objetivos de la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano** los cuales se circunscriben a:

* Promover la actuacion preventiva y soluciones extrajudiciales para lós conflitos colectivos.
* Garantizar la atención, rápida y eficiente del ciudadano
* Priorizar el acompañamiento de la implementación de políticas públicas que garanticen la dignidad humana.
* Velar por el cumplimiento de lós tratados de derechos humanos de lós cuales Brasil sea signatário.

Esto significa que el objeto de actuación de las **Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano** son hoy la violación por acción u omisión por los poderes y servicios a derechos constitucionales de la persona humana, tales como salud, educación, igualdad, previsión social, libertad, dignidad, asistencia social, integridad física y psíquica, derecho de petición, accesibilidad, acceso a la justicia, derecho a la información y a la libre expresión, prestación de servicios públicos y la reforma agraria.

### Con facultades de investigación

Conforme a la naturaleza del ombudsman, la institución debe contar con facultades de investigación tanto funcional como financiera y operativa.

Hemos podido constatar que la Procuraduría Federal de los Derechos de los Ciudadanos cuenta con infraestructura apropiada y presupuesto suficiente para cumplir con sus funciones. Además tiene las siguientes facultades:

* Constituirse como institución de dialogo y mediación con actores públicos y de sociedad civil
* Actuar extrajudicialmente mediante recomendaciones dirigidas a órganos públicos y prestadores de servicio públicos
* Atender denuncias y reclamaciones formuladas por ciudadanos ante la vulneración de sus derechos
* Participar de Procedimientos Administrativos y Consultas Civiles
* Instaurar Procedimientos para investigación
* Ejercer la representación de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos ante instituciones públicas y sociedad civil

### Con facultades de promoción de los Derechos Humanos

Un ombudsman de DDHH debe contar con facultades de promoción de los derechos humanos tanto funcionales, como financieras y operativas.

La Procuraduria Federal de los Derechos del Ciudadano tiene la facultad de dirigirse directamente a los jefes de los poderes del estado o a cualquier autoridad, sin necesidad de delegación de parte del Procurador General de la República, así lo prescribe los Artos. 42º, 14º, 8º § 4º de la Ley Complementar No. 75.

|  |
| --- |
| ***Artículo 8 Ley Complementaria N º 75****Para el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Publico podrá, en los procedimientos de su competencia:(...)§ 4 Cursar comunicación, correspondencia, notificaciones, peticiones y citaciones cuando se dirigen al Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Congreso, el ministro de la Corte Suprema de Justicia, Ministro de Estado, Ministro de la Corte Superior, Ministro el Tribunal de Cuentas o del jefe de la misión diplomática permanente será enviado y realizado por la Procuraduría general de la República u otro organismo del fiscal a la que la asignación se delega, y las autoridades mencionó fecha fija, hora y lugar que se puede escuchar si es necesario.****Artículo 14. Ley Complementaria N º 75****Sin no existiera respuesta, a su debido tiempo, la notificación prevista en el artículo anterior, el Procurador de los derechos de los ciudadanos, podrá promover acciones de responsabilidad funcional ante el poder o la autoridad competente por acción u omisión inconstitucional.* |

Tiene amplias facultades promocionales ante la sociedad civil y el estado.

## Rango constitucional o legislativo comparable

Un ombudsman debe ser creado por resolución de un cuerpo legislativo o previsto en la Constitución de su estado.

Tras un debate en la Constituyente sobre las alternativas (una Defensoría del Pueblo independiente o integrada al Ministerio Público), las funciones de un ombudsman modelo europeo fueron atribuidas al Ministerio Público. No se utilizó el término Ombudsman ni Defensoría del Pueblo, estableciéndose la definición Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano (PFDC).

Específicamente la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano (PFDC) fue creada en 1993 por la Ley complementaria No. 75 o Ley Orgánica del Ministerio Público. En el debate sobre alcances y reformas, siempre se reconoce que esta institución es el “Ombudsman de los DDHH” en el Brasil, sin embargo, ha tenido poca visibilidad como tal.

## Institución Ombudsman de un país iberoamericano

La correspondencia, integración e identificación de Brasil al entorno Americano e Iberoamericano es irrefutable, no solo por su ubicación geográfica, lengua portuguesa, sino por sus antecedentes históricos, que le han dotado de una identidad democrática e institucional a fin, a las instituciones garantes de derechos Humanos de carácter iberoamericano.

Atendiendo a ello la pertenecía a América del Sur a sus procesos de integración regional e internacional son mas explícitos, tanto más si en el ámbito de los Derechos Humanos la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano (PFDC), mantiene y fomenta lazos institucionales con el Sistema de Naciones Unidas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) Mercosur, entre otros

# Otros criterios materiales según la Declaración de París

## Pluralismo en su composición.

El procedimiento para elegir a los miembros que trabajan en las oficinas de Ombudsman debe propiciar que estén representadas en ellas personas provenientes de ONG´s de derechos humanos, sindicatos, gremios profesionales, entre otros; proposición que se cumple en la Procuraduría de los Derechos del Ciudadano, al contar con funcionarios y miembros de la amplia muestras de técnicos y profesionales vinculados a Derechos Humanos.

## Cooperación

Las Oficinas de Ombudsman deberán mantener relaciones de cooperación eficaz con otras instituciones, incluyendo la sociedad civil y otros organismos regionales e internacionales encargados de protección y promoción de los derechos humanos.

Asimismo se deberán coordinar con órganos jurisdiccionales o de otra índole, nacionales e internacionales, encargados de la protección y promoción de los derechos humanos, atribución que también es cumplida ampliamente por la Procuraduría de los Derechos del Ciudadano a través de las relaciones mantenidas con la Secretaria de Estado de Derechos Humanos, con la Plataforma DHESCA Brasil, con la participación en el Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana, con instituciones internacionales, con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con el Sistema de Naciones Unidas, entre otros.

# Criterios políticos

Brasil hoy en día es uno de los países más emergentes en el escenario mundial, replicándose en el espacio internacional su indudable posición como una de las potencias económicas del siglo XXI. Brasil hoy en día es la economía más grande de Sudamérica, ocupando el octavo lugar a nivel mundial con el décimo PIB más alto a escala planetaria, con una extensión territorial de 8.5 millones de km2 y una población de 164 millones de habitantes y con una fuerza de trabajo de 75 millones de personas.

Brasil es un actor importante en la dinámica de los procesos de integración regional en el mundo, no solo debido a debido a su gran dimensión y vinculación con el MERCOSUR integrado por Argentina, Brasil, Uruguay, Venezuela y Paraguay, (este último suspendido) propuesta de integración importante en la región a la cual próximamente incorporarían a Bolivia y Ecuador, propuesta de intervinculación que además se amplía con las vinculaciones de Brasil con sus demás países vecinos en Sus América y gracias a su participación en la la Unión Suramericana de Naciones (UNASUR),

No se puede dejar de reconocer la vinculación histórica iberoamericana, la cual permite un hermanamiento muy sólido con Portugal, así mismo la presencia de Brasil en la FIO, podría fortalecer la posibles vinculaciones con otras redes de Derechos Humanos como aquella que es promovida a partir de las Comunidad Internacional Luso –fónica, la cual permitirá extender los propósitos y buenas prácticas de la FIO a espacios como Mozambique, Angola, etc.

# Requisitos procedurales de ingreso a la FIO

Los estatutos de la FIO (Artículo 14º) establecen que el Comité Directivo integrado por los titulares de los organismos nacionales miembros de la Federación y por tres representantes designados -entre sus partes- por los Ombudsman de ámbito estatal, regional-autonómico y provincial recibirán las solicitudes de adhesión o suscripción, la cual previo análisis de la documentación correspondiente, se pronunciará por su procedencia.

Así mismo se establece que el Comité Directivo representado por su Presidente (Artículo 15ª del Estatuto) informará a la Asamblea General, acerca de las adhesiones y suscripciones aprobadas.

## Antecedentes

Alfredo José De Sousa, miembro del Consejo Rector de la FIO y Provedor de Justiça de Portugal, ha expresado formalmente a la Presidencia de la FIO, su petición de incorporar a la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano de Brasil - PFDC como miembro de la FIO.

Sobre el particular, la Secretaría Técnica, con fecha 16 de diciembre, puso en conocimiento de los restantes miembros del Consejo Rector dicha comunicación, solicitándoles proceder a su evaluación y hacer llegar sus comentarios, a más tardar, al viernes 7 de enero del 2011, a la fecha no se ha recibido comentario alguno al respecto.

Por otro lado, cabe señalar que la Presidenta de la FIO remitió una carta de felicitación a la Presidenta electa de la República del Brasil, expresándole la necesidad de que Brasil creara expresamente la figura Ombudsman, comunicación que también se puso en conocimiento del Consejo Rector.

Con fecha 27 de Abril del año 2011 se ha enviado la carta de respuesta al Provedor de Justiça de Portugal, indicándole que la FIO conforme lo establece expresamente su Estatuto requiere que las instituciones miembros de la federación cuenten con un origen explícitamente parlamentario y con previsión explícitamente constitucional, condiciones necesarias a efectos de garantizar su autonomía constitucional para la supervisión de la actuación de la administración pública y la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, haciendo votos para que en lo sucesivo, Brasil cuente con una institución de estas características.

Durante el mes de Mayo del año 2012, el Proveedor de Justiça de Portugal, hizo presente una Carta de la Procuradora Federal de Derechos del Ciudadano del Brasil, con ocasión del fin de su mandato, reiterando el pedido de inclusión de Brasil a la FIO. Pedido de participación en la FIO, que conforme al Informe presentado por Presidencia FIO en la XVII Asamblea de la FIO, con ocasión del balance de actividades del año 2012, requeriría de un nuevo estudio y análisis, por parte de la Federación.

## Solicitud formal

En la XVII Asamblea General Ordinaria de la FIO celebrada en San José, Costa Rica, 26 de Octubre de 2012, la Vicepresidenta Tercera, DªSoledad Becerril Bustamante, Defensora del Pueblo de España, solicitó a la Asamblea considerar la incorporación de la Procuraduria Federal de los Derechos del Ciudadano del Brasil como miembro de la FIO, propuesta que según informó en el pleno de la Asamblea contaba con el aval de D. Alfredo José de Sousa, Provedor de Justicia de Portugal y D. Josep Rodriguez Gutierrez, Raonador del Ciutada del Principado de Andorra.

En este sentido como último punto en asuntos varios de la XVII Asamblea General Ordinaria y dando cumplimiento a la solicitud de la Sra. Defensora del Pueblo de España, aprobada por el pleno de la Asamblea, se le otorgó el uso de la Palabra D. Aurelio Veiga Rios, Procurador General de los Derechos del Ciudadano del Brasil, quien agradeció las intervenciones formuladas por los miembros del Consejo Rector y del Comité Directivo, respecto de la aspiración de su institución a formar parte de la FIO, en esta oportunidad se hizo mención a la petición formulada sostenidamente por el Provedor de Justicia de Portugal, la cual propuso a la Asamblea el estudio del caso de Brasil como miembro de la FIO. El Presidente de la FIO instó a desarrollar en lo próximo un nuevo estudio y análisis, por parte de la Federación sobre el particular, promoviéndose una reunión de trabajo que posibilite entre otros, conocer más de cerca la Procuraduría General de los Derechos del Ciudadano del Brasil, propuesta que fue acogida unánimemente por la Asamblea.

En correspondencia a ello del 17 al 19 de Junio del 2013, los siguientes miembros del Consejo Rector; D. Anselmo Sella, Presidente de la FIO y Defensor del Pueblo de Argentina, Dª Ofelia Taitelbaum YoselewichVicepresidenta Primera de la FIO y Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica, Dª Iris Miriam Ruiz Class Vicepresidenta Segunda y Procuradora del Ciudadano del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, D. Jorge Armando Otálora, Vicepresidente Cuarto y Defensor del Pueblo de la República de Colombia, sostuvieron reuniones en la Procuraduria General de los Derechos del Ciudadano del Brasil, en La Corte Suprema de Justicia del Brasil, el Congreso de la Republica del Brasil (Frente Parlamentario de DDHH), con el Consejo de Defensa de los Derechos de las Personas (CDDPH), con miembros de la asociación de Procuradores del Brasil, con un magistrado de la Corte IDH, Con los Relatores de DDHH quienes representan a sociedad civil organizada, entre otros con el propósito de profundizar en el rol, funciones y atribuciones de la Procuraduria General de los Derechos del Ciudadano del Brasil.

## Decisión de la Asamblea (mayoría/unanimidad)

Siendo la Asamblea General la máxima autoridad de la Federación conforme lo establece el Artículo 8ª de sus estatutos, las decisiones sometidas a su consideración requieren la mayoría de votos de sus miembros presentes, requiriéndose siempre, como mínimo, los dos tercios de los votos de los titulares de las instituciones nacionales presentes ( Articulo 10ª de Estatutos), atendiendo a ello, la XVIII Asamblea General de la FIO a realizarse en San Juan Puerto Rico, el próximo 06 y 07 de Noviembre del 2013, deberá pronunciarse respecto de la petición formulada en la Asamblea que la precedió.

# Resumen

La Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano - PFDC es el órgano garante de los Derechos Humanos en el Brasil, institución adscrita nominalmente al Ministerio Público Brasilero, más con actuación, independencia y autonomía funcional en lo correspondiente a la Protección de Derechos Humanos. Su misión es defender los derechos constitucionales de la persona humana para garantizar que sean efectivamente respetados por los poderes públicos y por los prestadores de servicios de relevancia pública.

Cuenta con Autonomía e Independencia funcional, pudiéndose colegir que el perfil básico del Ombudsman de promoción y defensa de los Derechos Humanos se encuentran comprendidos ampliamente en las competencias y funciones de la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano (PFDC), cumpliéndose además con la previsión normativa de ley específica de aprobada por el órgano legislativo competente.

1. El Consejo Superior Nacional del MP es un órgano externo encargado de controlar y fiscalizar la actuación administrativa y financiera de los órganos integrados del MP, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes funcionales de sus Miembros. El Consejo Superior fue creado por la enmienda constitucional no. 45 del 8 de diciembre de 2004, que creó el arto. 130 a de la CBr. La composición del CS, tal y como fue definida en el art. 130 a) comprende 14 miembros nombrados por el Presidente de la República después de aprobada la selección por la mayoría absoluta del Senado Federal para un mandato de dos años admitiéndose una relección. Se compone por:

	* El procurador General de la República que lo preside;
	* Cuatro Miembros del MP de la Unión asegurada la representación de cada una de sus carreras.
	* Tres miembros de los MP de los estados federales;
	* Dos jueces, indicados uno por el Supremo Tribunal Federal y otro por el Tribunal Superior de Justicia;
	* Dos abogados, indicados por el Consejo Federal de la Orden de los Abogaos del Brasil.
	* Dos Ciudadanos de notable conocimiento jurídico y excelente reputación propuestos por la Cámara de los Diputados y otro por el Senado Federal. [↑](#footnote-ref-1)
2. Aunque existen matices: En Colombia el Presidente es quien propone una terna de nominados al Congreso de la República para que designe a uno. En Puerto Rico “el Gobernador, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen cada Cámara, nombrará al Ombudsman (…)” (Iraízos, 2012) [↑](#footnote-ref-2)